



Orden 1157/2026 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes, con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, digitalización y el mantenimiento operativo de las instalaciones deportivas municipales para el año 2026.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen la necesidad de publicar, previamente a las convocatorias de ayudas, las bases reguladoras de las mismas. De acuerdo con ello, con fecha 19 de mayo de 2026, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 875/2026, de 8 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar las inversiones que los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, digitalización y el mantenimiento operativo de las mismas.

La citada Orden 875/2026, de 8 de mayo, se ha dictado desde el convencimiento de que la práctica del deporte y de la actividad física han de desarrollarse en las mejores condiciones de seguridad, y que ello se consigue llevando a cabo los trabajos, reposiciones y obras necesarias para mantener operativos y en óptimas condiciones de uso los distintos espacios deportivos y complementarios de las instalaciones deportivas municipales, incluyendo todas las actuaciones necesarias para la mejora de la accesibilidad. Aunque ello requiere de inversiones, en ocasiones costosas, a las que la situación económica-financiera de muchos municipios les impide hacer frente con sus propios recursos. A esta insuficiencia de medios quiere responder la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de esta línea de subvención dirigida a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid que cuentan con una población entre los 2.500 y 20.000 habitantes.

Asimismo, esta subvención se encuentra establecida en la Orden 2763/2025, de 21 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, en el sector del deporte («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» (en adelante, BOCM) de 2 de diciembre de 2025).

Por todo ello, a tenor de los principios que han de regir en la concesión de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y demás normativa de aplicación, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Primero. Aprobación de la convocatoria.

Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2026 para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid, de 2.500 a 20.000 habitantes, en la modalidad de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, para la financiación de inversiones en las instalaciones deportivas municipales con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de la operatividad de las mismas, así como la eficiencia energética y la digitalización, y que no hayan sido incluidas en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la Orden 875/2026, de 8 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar las inversiones que los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, digitalización y el mantenimiento operativo de las mismas. (BOCM de 19 de mayo de 2026).



Segundo. Beneficiarios de las subvenciones y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en la presente convocatoria los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid que tengan una población de derecho entre 2.500 y 20.000 habitantes, según los índices de población del Instituto Nacional de Estadística, resultantes de la última revisión del padrón municipal a fecha de publicación de la presente convocatoria de subvenciones, lo que se comprobará de oficio por la Dirección General de Deportes y que cumplan con el resto de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden 875/2026, de 8 de mayo.
2. Los solicitantes deberán declarar no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones, cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión, como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. Los requisitos exigidos a los beneficiarios deberán mantenerse desde la convocatoria de la subvención hasta la finalización de la tramitación del procedimiento de subvenciones incluyendo las fases de justificación y reconocimiento de las obligaciones.

Tercero. Presupuesto total de la convocatoria y subvención máxima por ayuntamiento.

El presupuesto previsto para esta convocatoria es de 1.100.000 euros, consignado en el subconcepto 76309 «Corporaciones Locales», del Programa 336A de la Dirección General de Deportes, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid aprobados por Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026. (BOCM de 29 de diciembre de 2025).

La ayuda máxima por ayuntamiento será de 30.000 euros y no se podrá superar el número de una actuación, que represente una única unidad funcional.

Cuarto. Período de ejecución de las inversiones.

Las inversiones subvencionables deberán haber sido realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2026. Esto se acreditará conforme a lo establecido en el apartado undécimo 1. f).

Quinto. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden 875/2026, de 8 de mayo, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se produzcan como consecuencia de las inversiones referidas a obras y suministros que los ayuntamientos lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales que tengan por objeto la mejora de la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, digitalización y el mantenimiento operativo de las mismas. En particular:
 - a) Tendrán la consideración de inversiones para la mejora de la seguridad de las instalaciones deportivas municipales:



- 1º Las que se realicen sobre los pavimentos deportivos.
- 2º El refuerzo de las cimentaciones y las reparaciones de la estructura y de la cubierta de los edificios y espacios deportivos.
- 3º Las de iluminación de los distintos espacios deportivos y viales, excepto la instalación de Centro de Transformación Eléctrica (C.T.E.).
- 4º Las que se lleven a cabo sobre las piscinas y sus instalaciones, para adaptarlas a las prescripciones del Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid
- 5º Las que se realicen sobre los cerramientos de las instalaciones deportivas o sus espacios deportivos, aunque sean de nueva instalación.
- 6º La eliminación de los desniveles bruscos de los terrenos o vallado de los mismos.
- 7º La construcción de muros para la contención de tierras.
- 8º La instalación de dispositivos contra incendios (Bocas de Incendio Equipadas (BIE), extintores, detectores de humo...) y la señalización del plan de seguridad y evacuación.
- 9º Aquellas otras que puedan asemejarse a las relacionadas anteriormente.
- 10º La instalación y suministro de desfibriladores externos.

b) Tendrán la consideración de inversiones para la mejora de la accesibilidad de las instalaciones deportivas municipales, todas aquellas destinadas a garantizar la accesibilidad y el uso de las mismas a todas las personas que de forma permanente o transitoria se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida o de discapacidad sensorial, intelectual o cognitiva.

c) Tendrán la consideración de inversiones para la mejora de la eficiencia energética aquellas dedicadas a la renovación o adaptación de los equipos industriales de las instalaciones, o de sus fuentes de energía, como medio de reducción de la demanda de energía primaria y para el cumplimiento medioambiental del criterio «no causar un perjuicio significativo» («*do no significant harm*» o DNSH, en terminología anglosajona).

d) Tendrán la consideración de inversiones para la mejora de digitalización aquellas dedicadas a la mejora de la gestión de las instalaciones, así como aquellas que faciliten y mejoren el desarrollo de la actividad de los usuarios.

e) Tendrán la consideración de inversiones para el mantenimiento operativo de las instalaciones deportivas municipales, aquellas obras o suministros que sean necesarios para enmendar el menoscabo que se produce en el tiempo por el natural uso de las mismas.

2. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años, así como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos.

b) La ejecución de nuevas instalaciones, salvo las adyacentes a las ya existentes y siempre que sean necesarias por requerimientos de las actuaciones previstas en el apartado anterior.

c) La ejecución de elementos meramente decorativos o estéticos.

d) Los gastos de personal de los ayuntamientos, incluso cuando las actuaciones se realicen por personal de la propia Administración.

3. Las contrataciones que se lleven a cabo por parte de los ayuntamientos se someterán a lo establecido en la legislación aplicable en materia de Contratos del Sector Público.



4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se aportará en los términos establecidos en el artículo 17 de la Orden 875/2026, de 8 de mayo y en la disposición undécima de la presente orden y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Sexto. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al impreso normalizado de la presente convocatoria, firmado por el alcalde-presidente del ayuntamiento, o concejal delegado del Área de Deportes. En el supuesto de que la presentación de la solicitud se realice por el concejal delegado del Área de Deportes se acreditará la capacidad de representación del mismo para su firma.

En todo caso, las solicitudes (mediante presentación de impreso de solicitud) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, ex artículo 7.2 de la Orden 875/2026, de 8 de mayo:

a) Certificación del secretario del ayuntamiento del acuerdo de aprobación de la solicitud de subvención por el órgano municipal competente.

Los ayuntamientos interesados podrán solicitar la obtención de la ayuda para subvencionar una única actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden 875/2026, de 8 de mayo.

b) Certificación del secretario del ayuntamiento, acreditativa de la titularidad municipal de la instalación deportiva en la que se vaya a realizar la actuación objeto de subvención.

c) Proyecto de ejecución firmado por un arquitecto o técnico competente y aprobado por el órgano municipal correspondiente, en los casos que proceda. En los casos en los que el proyecto no proceda, se deberá aportar informe o memoria valorada firmada por un arquitecto o técnico competente en la materia.

d) Certificado del secretario de la corporación de aprobación del proyecto por el órgano competente, en su caso.

e) Declaración responsable que se incluye en el impreso de solicitud, por la que el ayuntamiento solicitante declara bajo su responsabilidad que acepta las bases de la convocatoria, que cumple los requisitos exigidos en la misma, que no se halla incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que la actuación para la que se solicita subvención no se encuentra incluidas en el programa de inversión regional vigente.



f) Declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social será recabado por la Comunidad de Madrid, salvo que conste la oposición expresa del beneficiario.

Los datos de naturaleza tributaria solo podrán ser consultados si el interesado concede expresamente su autorización. En el caso de que el ayuntamiento manifieste su oposición para la consulta y comprobación de sus datos, el solicitante estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las verificaciones necesarias que podrá efectuar la Administración destinataria, en el ejercicio de sus competencias, para comprobar la exactitud de los datos declarados.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Igualmente, de oficio, la Dirección General de Deportes solicitará certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. Se notificará al beneficiario cuando la citada certificación no resultase positiva.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán, obligatoriamente, a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de Internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) o en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid).

Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en la convocatoria (impreso de solicitud), que es de uso obligatorio, y se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid).

Es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, podrán ser requeridos en cualquier momento mediante resolución motivada, para que presenten los documentos originales, que les serán devueltos tras su comprobación por el órgano gestor, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el



solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles y se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en forma de Extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que forma parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No se admitirán aquellos documentos que se presenten una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes o el plazo de subsanación, en el supuesto de haberse realizado requerimiento por el órgano instructor.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, dado que el crédito destinado a esta línea de subvención es suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos y no se establece orden de prelación entre las mismas para su concesión.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de Deporte, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Durante la tramitación del procedimiento se podrán realizar visitas a las instalaciones de los ayuntamientos solicitantes, así como requerir la documentación o información complementaria que se considere necesaria.

4. Mediante resolución del Director General de Deportes, se determinará la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de las causas de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid sede.comunidad.madrid. En caso de no subsanación en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. Transcurridos los plazos anteriores, mediante resolución del Director General de Deportes, se determinará la relación definitiva de admitidos en la correspondiente convocatoria, haciendo constar de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Noveno. Criterios para la concesión de las subvenciones y determinación de la cuantía.

1. La aplicación de los criterios de concesión de la subvención y la determinación de su cuantía se realiza teniendo en cuenta los índices de población del Instituto Nacional de Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden 875/2026, de 8 de mayo.

2. Si las peticiones no superan el importe total de la cuantía que figura en el apartado tercero de la presente convocatoria, las inversiones seleccionadas se subvencionarán con un cien por cien del importe solicitado y hasta un máximo de 30.000 euros por ayuntamiento.



En el caso de que el importe de las peticiones supere el presupuesto total de 1.100.000 euros, para determinar la cuantía de la subvención que le correspondería a cada ayuntamiento, se multiplicará el importe solicitado, con el mismo límite máximo fijado de 30.000 euros, por los coeficientes que figuran en el siguiente baremo:

Municipios	Coeficientes
De 2.500 a 7.000 habitantes	De 0,95 a 1,00.
De 7.001 a 11.000 habitantes	De 0,90 a 0,95.
De 11.001 a 15.000 habitantes	De 0,85 a 0,90.
De 15.001 a 20.000 habitantes	De 0,80 a 0,85.

En primer lugar, se multiplicará el importe solicitado por el coeficiente máximo señalado y, en caso de que el importe total de la convocatoria sea superado, la multiplicación se realizará por el importe mínimo.

No obstante, lo anterior, estos coeficientes podrían minorarse proporcionalmente en cada tramo, si el importe total de la convocatoria fuese una vez más superado por las solicitudes de los ayuntamientos.

Décimo. Resolución y plazo de notificación.

1. La resolución del procedimiento se efectuará mediante orden del titular de Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta formulada por el Director General de Deportes.

Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, con base en lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si finalizado este plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La orden de concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de ayuntamientos a los que se concede la subvención.
- b) Actuación subvencionada.
- c) Cuantía de la subvención concedida.
- d) Mención expresa de las solicitudes a las que se deniegue y motivo de la desestimación.
- e) Recursos que se pueden interponer contra la misma y plazo de presentación.

Undécimo. Justificación del pago de la subvención.

Con carácter previo al pago de la subvención, y en el plazo que se establezca en la orden de concesión, los beneficiarios deberán acreditar, los siguientes extremos de conformidad con lo dispuesto los artículos 14, 31.3, 34, apartados 3 y 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Para ello deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Impreso de justificación, que se publique en el portal de internet de la Comunidad de Madrid «www.comunidad.madrid» o en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid).
- b) Certificado expedido por el secretario de la corporación del acuerdo o acuerdos de adjudicación del órgano competente de la actuación, así como el acuerdo por el que se aprueba el gasto por un importe igual o superior a la inversión subvencionable.
- c) Cuenta justificativa y relación clasificada de los gastos de la actuación, expedida por el interventor, secretario-interventor o responsable del programa presupuestario de la corporación, con identificación de cada documento, acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y la suma total de los gastos relacionados, según los modelos que figuren en la convocatoria, no siendo necesario acreditar el pago de dichos gastos.
- d) Certificado del secretario de la corporación del acuerdo o acuerdos del órgano competente de aprobación de las facturas.
- e) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- f) Certificado expedido por el secretario del ayuntamiento con el visto bueno del alcalde acreditativo de que la inversión se ha ejecutado dentro del periodo subvencionable.
- g) Certificado del secretario de la corporación que incluya una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan cofinanciado la actividad con indicación del importe y su procedencia, así como los fondos propios aportados.
- h) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, expedida por el técnico competente del ayuntamiento.
- i) Declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, firmada por el alcalde del ayuntamiento.
- j) Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social será recabado por la Comunidad de Madrid, salvo que conste la oposición expresa del beneficiario, en cuyo caso deberá aportarlos.

Se considerarán igualmente cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Igualmente, de oficio, la dirección general competente en materia de Deporte solicitará el certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. Si esta no resultase positiva, esta circunstancia se notificará al beneficiario para su subsanación.

- k) Acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento



de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones, mediante la correspondiente certificación emitida por Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

l) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa.

2. La documentación que proceda deberá presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid «www.comunidad.madrid», en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid).

Todos los documentos deben ser legibles, no admitiéndose los que estén incompletos o contengan modificaciones, enmiendas o tachaduras. Cualquier escrito que acompañe a la documentación justificativa y que suponga una aclaración que se desee efectuar se realizará en escrito adjunto a los mismos debidamente firmada por el representante legal.

Duodécimo. Seguimiento y control de las subvenciones

En las actuaciones subvencionadas, será de aplicación el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y la Circular 1/1997, de 26 de junio, de dicha Intervención por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto de contratos, convenios y subvenciones, por lo que los ayuntamientos beneficiarios están obligados a facilitar a la administración concedente, la comprobación material de las inversiones realizadas, así como los mecanismos de control y seguimiento establecidos en los apartados primero y segundo del artículo 19 de la Orden 875/2026, de 8 de mayo.

Procederá al reintegro de la subvención en los casos previstos en el artículo 19.3 y 4 de la Orden 875/2026, de 8 de mayo.

Decimotercero. Protección de datos personales

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por esta orden serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La actividad a la que se asocian estos datos personales es Inversiones Deportivas Municipales, cuya finalidad es la gestión de la línea de subvención para el acondicionamiento de instalaciones deportivas municipales, y de la que es Responsable del tratamiento la Dirección General de Deportes, ante la que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, disponiendo de información adicional en <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Deportes para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.



Disposición final segunda. Recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

Disposición final tercera. Eficacia.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

En Madrid, a la fecha de firma
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2026.06.18 14:38

Fdo. Mariano de Paco Serrano



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239909168173362323756**